

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES
INTERRUPCIÓN PLAZOS PROCESALES.

En atención al Real Decreto que establece el estado de alarma en todo el territorio nacional, que ha entrado en vigor hoy, **se suspenden los términos y se interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales.** El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto, o en su caso, las prórrogas del mismo.

Si bien, se establecen algunas excepciones a esta previsión:

- En el orden jurisdiccional penal no se aplicará la suspensión e interrupción a los procedimientos de *habeas corpus*, a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, se establece que en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá ordenar las actuaciones que considere que sean inaplazables, por su carácter urgente.

- En la jurisdicción contencioso-administrativa no se aplicará en lo relativo a la protección de los derechos fundamentales, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones previstas.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.

www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

- En la jurisdicción social tampoco se aplicará en lo que respecta a los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.
- En la jurisdicción civil no será aplicable en los procedimientos de autorizaciones judiciales para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico, así como en lo relativo a la adopción de medidas o disposiciones de protección al menor.

No obstante lo anterior, la disposición adicional segunda deja a criterio del juez o tribunal el acuerdo de la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

Asimismo, el Real Decreto, en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta, establece la **suspensión y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público**, así como la **suspensión de plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos**, respectivamente, durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

En Zaragoza, a 16 de marzo del año 2020.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.

www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*